

LEY No. 154
Subvención á la
Beneficencia de Mollendo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Concédese á la beneficencia de Mollendo, para el sostenimiento de su hospital, una subvención igual á la que anualmente produzca el derecho de faro que se cobra á las naves en dicho puerto, cesando, desde entonces, la mencionada institución, de percibir el referido derecho.

Art. 2.º—Consígnese en el pliego extraordinario de fomento, la suma de quinientas libras, que se tendrán en lo sucesivo como aumento de la partida N.º 7,042 A del respectivo pliego ordinario, destinado á auxiliar á las sociedades de beneficencia que así lo requieran.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 21 dias del mes de noviembre de 1905 —M. IRIGOYEN, Presidente del Senado.—ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Luis Julio Menéndez*, Diputado Secretario.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. — Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 28 dias del mes de noviembre de 1905.—JOSÉ PARDO.—*J. Balta*.